

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR INTEGRANTE DEL
GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA Y OTRO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y
ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON
NEURODIVERGENCIAS.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 09 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

02

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto ~~de decreto por el que se~~ ^{10:57 h,} reforman diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano fundamental y se encuentra reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mismos que mandatan a garantizar una enseñanza inclusiva, equitativa y de calidad para todas las personas. Este principio se encuentra además reforzado en tratados internacionales como la **Convención sobre los Derechos del Niño**¹ (1989) y la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**² (2006), ambas ratificadas por México, las cuales obligan a los Estados a generar condiciones efectivas de acceso y permanencia escolar.

¹ Convención sobre los Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

No obstante, la realidad educativa en nuestro país y en el estado refleja un **rezago significativo y estructural** en la atención de niñas, niños y adolescentes con **neurodivergencias**³, entendidas como las diferencias en el funcionamiento neurológico que influyen en los procesos de aprendizaje, socialización y comportamiento, como ocurre con el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDHA), el Trastorno del Espectro Autista (TEA), la dislexia, la discalculia, la disgraxia, entre otras.

Datos y diagnósticos estadísticos tanto en México, como en nuestro estado nos lo revelan, a continuación se mencionan algunos de ellos para poner en contexto:

- Según el **Censo de Población y Vivienda** del INEGI (2020) ⁴, en México 2.7 millones de niñas, niños y adolescentes, presentan alguna discapacidad o condición que afecta su aprendizaje, y un alto porcentaje no recibe atención especializada, dado que no cuentan con diagnósticos formales.
- De acuerdo, también con el **INEGI** (2020), en México el 5.1% de la población de entre 3 y 17 años presenta alguna condición de discapacidad o limitación en el aprendizaje.
- Además la **Secretaría de Salud**, estima que 1 de cada 115 niños en México presenta Trastorno del Espectro Autista, lo que implica la necesidad urgente de fortalecer la normatividad educativa en materia de inclusión.
- La **OCDE** (2022) advierte que los sistemas educativos que no adaptan sus metodologías a la diversidad cognitiva generan mayor abandono escolar y desigualdad de oportunidades.

³ <https://es.weforum.org/stories/2022/10/que-es-la-neurodivergencia-esto-es-lo-que-necesitas-saber/>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

- En Nuevo León, la Secretaría de Educación (2023) reportó que menos del **15% de los alumnos con necesidades específicas** reciben acompañamiento psicopedagógico formal, lo que genera brechas de desigualdad en el rendimiento escolar, deserción temprana y exclusión social.
- En el caso del **Trastorno del Espectro Autista**, la **Organización Mundial de la Salud** (OMS) estima que 1 de cada 100 niños en el mundo⁵ presenta esta condición, mientras que la **Organización Panamericana de la Salud** (OPS, 2021) advierte que en América Latina la prevalencia es incluso mayor debido a factores de diagnóstico tardío.

Es indispensable reconocer que la neurodivergencia no es una limitación intelectual, sino una forma distinta de procesar la información y el aprendizaje. Los sistemas educativos modernos (como en España, Canadá y Colombia) han incorporado ajustes curriculares, capacitación docente y protocolos de detección temprana para promover la inclusión efectiva.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Nuevo León a fin de:

1. Reconocer expresamente el **término neurodivergencia**.
2. **Aceptar a estudiantes con neurodivergencias sin discriminación**, garantizando su ingreso y permanencia, hasta la conclusión de sus estudios.
3. **Implementar ajustes razonables y medidas de apoyo** que favorezcan su desarrollo integral.
4. Fomentar una **cultura de inclusión y respeto a la diversidad neurológica**, tanto en estudiantes como en docentes y la comunidad escolar.

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

5. Implementar **protocolos de detección temprana** y acompañamiento psicopedagógico.
6. Fortalecer la coordinación con padres de familia, instituciones de salud y organizaciones de la sociedad civil.

Esta reforma no solo amplía derechos, sino que coloca a Nuevo León a la vanguardia en políticas educativas inclusivas, ya que, si bien, nuestra Ley de Educación reconoce el principio de inclusión, aún existe un vacío normativo que dificulta la plena integración de niñas, niños y adolescentes con neurodivergencias. Esto se traduce en barreras de acceso, discriminación y falta de adecuaciones razonables que impiden su desarrollo integral en igualdad de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 7, párrafo primero del artículo 5, artículo 15, la fracción XXIV del artículo 16; se adicionan una fracción VII del artículo 3, un inciso i) del numeral III del artículo 4, una fracción XXV del artículo 7, las fracciones XXV y XXVI y último párrafo del artículo 16, Sección 9 “De la Educación Inclusiva para Personas con Neurodivergencias”, artículos 66 Bis, 66 Bis I, 66 Bis II y 66 Bis III de la **Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

I.- – IV.- ...

V.- Neurodivergencia:

VI.- Ley General: A la Ley General de Educación; y

VII.- Secretaría: Secretaría de Educación Estatal.

Artículo 4.- ...

I.- II.-

III.- ...

a) – h)

i) Educación Inclusiva para Personas con Neurodivergencias: Es el modelo educativo que garantiza el acceso, permanencia, participación y logro académico de estudiantes con condiciones neurológicas diversas, sin discriminación y mediante la adopción de ajustes razonables, apoyos específicos y estrategias pedagógicas diferenciadas.

Artículo 7.- ...

I. -- XXII.-

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria; y

XXV.- Fomentar una cultura de inclusión, respeto y reconocimiento de la diversidad neurológica, eliminando toda forma de discriminación en contra de las personas con neurodivergencias.

Artículo 5.- Es obligación del Estado de Nuevo León, prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria, y la media superior. Podrá ofrecer también educación inicial. **La educación que imparta el Estado será inclusiva, equitativa y sin discriminación alguna, garantizando el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y neurodivergencias en todos los niveles educativos, implementando ajustes razonables y medidas de apoyo que favorezcan su pleno desarrollo.**

...

...

Artículo 15.- El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, **neurodivergencias**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16.- ...

I. - - XXIII.-

XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo;

XXV.- Fomentarán la capacitación y actualización permanente del personal docente, directivo y de apoyo, con el propósito de implementar estrategias pedagógicas inclusivas que atiendan las necesidades de estudiantes con discapacidad o neurodivergencias, así como estrategias pedagógicas diferenciadas; y

XXVI.- Promoverá programas de apoyo psicopedagógico, asesoría, acompañamiento, sensibilización y capacitación a escuelas, madres y padres de familia, tutores, para la atención integral de estudiantes con discapacidad y neurodivergencias, estableciendo coordinación con instituciones de salud, organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados, a fin de promover una cultura de inclusión, respeto y reconocimiento de la diversidad neurológica.

...

El Estado establecerá los convenios necesarios para brindar acompañamiento, detección temprana y atención integral a estudiantes con neurodivergencias, para garantizar la permanencia de los estudiantes hasta la conclusión de sus estudios.

SECCIÓN 9

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON NEURODIVERGENCIAS

Artículo 66 Bis.- Ninguna institución pública o privada podrá negar el acceso, permanencia o participación a niñas, niños y adolescentes con neurodivergencias por motivos relacionados con su condición.

Artículo 66 Bis I.- El Estado garantizará que los planes y programas de estudio incluyan adaptaciones curriculares y metodológicas que faciliten el aprendizaje de estudiantes con neurodivergencias.

Artículo 66 Bis II.- La Secretaría deberá implementar un Protocolo Estatal de Detección Temprana de Neurodivergencias en el ámbito escolar, en coordinación con los servicios de salud y en colaboración con madres y padres de familia.

Artículo 66 Bis III.- Las Instituciones educativas deberán implementar ajustes razonables, medidas de accesibilidad y apoyos individualizados que promuevan el aprendizaje y desarrollo integral de estudiantes con neurodivergencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

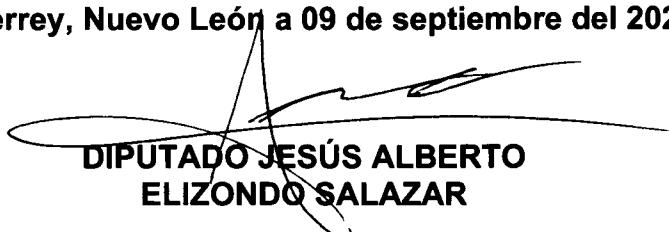
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado contará con un plazo de 180 días para emitir el Protocolo Estatal de Detección Temprana y para diseñar los programas de capacitación docente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para la implementación progresiva de esta reforma.

ARTÍCULO CUARTO.- Las instituciones educativas privadas deberán armonizar sus reglamentos internos y políticas de admisión en un plazo no mayor a 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 09 de septiembre del 2025



**DIPUTADO JESÚS ALBERTO
ELIZONDO SALAZAR**

Suscribe:

**OMAR DE JESÚS
ESCOBAR DOMÍNGUEZ**

